

Resolución de la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 17 de marzo de 2026, por la que se convocan las ayudas para el año 2026 a las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cooperativas Agrarias de Cantabria por colaborar en la cumplimentación de las solicitudes de la convocatoria de las distintas líneas de ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) en el marco de la Política Agrícola Común correspondientes a la convocatoria 2025 de las ayudas financiadas por el FEAGA y FEADER incluidas en la Solicitud Única.

Con la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la Orden MED/8/2022, de 23 de febrero, (BOC nº 43, de 3 de marzo de 2022) se han establecido las bases de un régimen de ayudas destinadas a las organizaciones profesionales agrarias y cooperativas agrarias de Cantabria por colaborar en la cumplimentación de las solicitudes de las convocatorias de las distintas líneas de ayudas financiadas por el FEAGA y FEADER en el marco de la Política Agrícola Común.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, una vez aprobadas las bases reguladoras, el procedimiento para la concesión de las ayudas en régimen de concurrencia competitiva debe iniciarse por convocatoria aprobada por la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, y Alimentación, publicándose en el BOC un extracto de la misma conforme a lo establecido en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar para el año 2026 las subvenciones a conceder a las organizaciones profesionales agrarias (en adelante OPAS) y cooperativas agrarias de Cantabria conforme a la Orden MED/8/2022, de 23 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la ayuda a las organizaciones profesionales agrarias y cooperativas agrarias de Cantabria por colaborar en la cumplimentación de las solicitudes de las líneas de ayudas financiadas por el FEAGA y FEADER en el marco de la Política Agrícola Común (BOC nº 43, de 3 de marzo de 2022) correspondientes a la convocatoria de 2025 de las ayudas financiadas por el FEAGA y FEADER incluidas en la Solicitud Única.

2. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en adelante Ley de Subvenciones de Cantabria.



Segundo. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las OPAS y las cooperativas agrarias de Cantabria legalmente constituidas que hayan realizado las actividades contempladas en el apartado cuarto de la presente Resolución.
2. En ningún caso, podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas entidades que se encuentren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

Tercero. Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de las subvenciones, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 115.000 €, se realizará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025 prorrogados o equivalentes y, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 de la Orden MED/8/2022 de 23 de febrero, el crédito destinado para la convocatoria de las ayudas financiadas por el FEAGA y FEADER incluidas en la Solicitud Única es el siguiente:

2026.05.03.414A.481 Organizaciones Profesionales Agrarias. Gestión Política Agraria Común (PAC) por un importe máximo de 100.000 €.

2026.05.03.414A.473 Cooperativas Agrarias. Gestión Política Agraria Común (PAC) por un importe máximo de 15.000 €.

Cuarto. Gastos subvencionables.

Serán objeto de subvención las actividades realizadas de asesoramiento y colaboración con los agricultores y ganaderos para la correcta elaboración y presentación de las solicitudes de las convocatorias de las ayudas previstas en la presente resolución, debiéndose acreditar con la solicitud la justificación de las mismas en la forma señalada en el apartado quinto de la presente Resolución.

Quinto. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de ayuda dirigidas a la consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, se presentarán en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otro registro electrónico de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo que figura como anexo II, debiéndose acompañar a la solicitud un certificado emitido por el responsable de la entidad en Cantabria en el que figure el nº de solicitudes registradas, acompañado por la relación nominal de las solicitudes cumplimentadas por cada una de las líneas de ayuda en las que haya colaborado la OPA o cooperativa, con los datos establecidos en el anexo III.
3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.





4. Si la solicitud no cumple los requisitos exigidos o se advirtiese la existencia de defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La presentación de la solicitud conllevará, conforme a lo indicado en el anexo II, la autorización a los órganos gestores para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma y por la Tesorería General de la Seguridad Social, a los exclusivos efectos del seguimiento y control de estas ayudas. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones expedidas por los órganos competentes.

6. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras contenidas en la Orden MED/8/2022, de 23 de febrero.

Sexto. Instrucción del procedimiento.

1. La Dirección General de Desarrollo Rural, como órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente directamente por el órgano instructor, que únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención.

Séptimo. Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Subvenciones de Cantabria corresponde a la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación la resolución del procedimiento.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de 3 meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud de concesión de la subvención se podrá entender desestimada por silencio administrativo.

3. La resolución será motivada y se notificará a los interesados. La resolución de las solicitudes de subvenciones que sean concedidas, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, el importe de la subvención aprobada y su finalidad.

4. Contra la resolución de la consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la misma en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación.



De haberse presentado recurso potestativo de reposición, el recurso contencioso-administrativo no podrá interponerse hasta que haya sido resuelto el recurso potestativo de reposición o haya transcurrido un mes desde su presentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

Octavo. Criterios de valoración.

1. La cuantía de la subvención se obtendrá dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número acreditado de solicitudes cumplimentadas y tramitadas y su posterior multiplicación por el número de solicitudes asesoradas por cada entidad correspondientes a la Convocatoria de las ayudas financiadas por el FEAGA y FEADER incluidas en la solicitud única 2025, no pudiendo superar los 30 € por solicitud.

2. Las ayudas se abonarán antes del 31 de diciembre del año 2026.

Noveno. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13.1 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.6 Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, las personas jurídicas que sean beneficiarias de las subvenciones convocadas mediante esta Resolución, por importe mínimo de 100.000 euros, tendrán la obligación de comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de dicha Ley .

Décimo. Incompatibilidad.

Las ayudas serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Undécimo. Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Subvenciones de Cantabria darán lugar a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la citada ley. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Desarrollo Rural, previa audiencia del beneficiario.



2. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, podrán dar lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

La presente resolución surtirá sus efectos desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Fdo.: María Jesús Susinos Tarrero
(Documento firmado electrónicamente)

